



# PROTOCOLO DE ACCIONES DE BLINDAJE ELECTORAL

Proceso Electoral Extraordinario del  
Poder Judicial de Aguascalientes 2025

Proceso Electoral  
Extraordinario del  
Poder Judicial  
de Aguascalientes

2025



# PROTOCOLO DE ACCIONES DE BLINDAJE ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025

## OBJETIVO

Que las **personas servidoras públicas** conozcan, apliquen e implementen las acciones y medidas preventivas así como las de imparcialidad que deberán realizarse en el interior de las dependencias e instituciones públicas dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, mediante el cual se elegirán a Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y a las personas Juzgadoras de primera instancia del Estado; por lo que se deberán conducir con estricto apego a los principios de **imparcialidad** y **equidad**, evitando que los recursos materiales, financieros y humanos a su cargo, sean destinados con fines electorales; e impidiendo la injerencia y/o participación de las personas servidoras públicas vinculadas con la ejecución y otorgamiento de programas sociales durante el mencionado Proceso Electoral, además de prevenir los conflictos de interés que puedan presentarse, en la actuación de las personas servidoras públicas que participan en la elección.

## PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.

Un proceso electoral es el conjunto de actos que tiene por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a nivel federal y local, que se encuentra normado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversas leyes generales en materia electoral, las Constituciones Locales y, en el caso de nuestro estado, por el Código Electoral del Estado de Aguascalientes. Al ser un proceso electoral sin precedentes, es decir completamente nuevo, también se normará por los lineamientos y reglamentos que emitan las autoridades electorales encargadas de organizar las elecciones, como lo son el Instituto Nacional Electoral y en el caso particular de nuestro estado, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>1</sup>.

Por ello, durante la sesión extraordinaria celebrada el pasado **ocho** de **enero** de **dos mil veinticinco**, el Consejo General del Instituto, declaró el inicio del actual Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025<sup>2</sup>, mediante el cual se elegirán once (11) Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, cinco (5) Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y cuarenta y nueve (49) personas juzgadoras de Primera Instancia en materia oral mercantil, penal, laboral, familiar, civil, mercantil tradicional, juzgados mixtos y adscritos al Centro de Justicia Auxiliar.

Según lo establece el artículo 407 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el PEEPJEA 2025, se compone de distintas etapas:



<sup>1</sup> En lo sucesivo "Instituto"

<sup>2</sup> En adelante "PEEPJEA 2025"

La etapa de preparación inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre en la primera semana del mes de octubre del año anterior a la elección, (para el caso en particular de esta elección al ser un proceso electoral extraordinario, se inició con la sesión extraordinaria celebrada en el ocho de enero de dos mil veinticinco) y concluirá al iniciarse la jornada electoral, el próximo primero de junio de dos mil veinticinco.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inició con la publicación de la convocatoria general emitida por el H. Congreso del Estado conforme al Artículo 54 fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>3</sup>, y concluyó con la remisión del listado de candidaturas<sup>4</sup> al Instituto que realicen el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial<sup>5</sup>.

Para esta primera elección del Poder Judicial, de manera extraordinaria se inició con la etapa de convocatoria y postulación primero, tal como lo establece el séptimo párrafo del ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO del DECRETO NÚMERO 79 por el que se reforma la Constitución Local, que señala “La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebre en la fecha que determine la Convocatoria”.

En ese sentido, una vez publicada la convocatoria el día tres de enero de dos mil veinticinco, se señaló que el Consejo General del Instituto celebraría su primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario 2025, dentro de los siete días naturales posteriores a dicha publicación, lo cual sucedió el ocho de enero del dos mil veinticinco. Por lo que aún nos encontramos en la etapa de preparación de la elección, y derivado de esto se realizaron varias adecuaciones a normatividad, además de que se firmaron diversos convenios de colaboración.

Por otro lado, los Poderes del Estado crearon Comités de Evaluación mediante los cuales se registraron a las personas aspirantes, en el plazo que comprendió del seis al diecinueve de enero de dos mil veinticinco, posterior a ello, publicaron las listas de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales de elegibilidad y dicha lista fue remitida al Consejo de la Judicatura Estatal, con el fin de que éste realizara una evaluación técnica jurídica, y de acuerdo a los resultados obtenidos, remitió una lista de las personas que acreditaron y resultaron mejor evaluadas, a los Comités de Evaluación de cada uno de los Poderes del Estado, en fecha diez de febrero de dos mil veinticinco.

La etapa de convocatoria y postulación concluyó el diecisiete de febrero del año dos mil veinticinco, con la remisión de los listados de las candidaturas postuladas por cada Poder del Estado.

Derivado de lo anterior, la etapa de preparación de la elección sigue activa, esto quiere decir que esta etapa concluye el día de la jornada electoral, por lo que abarca el periodo de las campañas electorales, las cuales se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

- **Del veintinueve de abril al veintiocho de mayo**

El periodo de campañas concluye con la veda electoral<sup>6</sup>, tres días después, se celebra la jornada electoral, en donde a través de una serie de actos, la ciudadanía ejerce su derecho a votar por las opciones de su elección, la cual, se llevará a cabo el próximo **primero de junio del año en curso** a partir de las ocho horas.

La etapa de cómputos y sumatoria, inicia con la entrega de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos de Partido Judicial Electoral, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General del Instituto. Diferente a otras elecciones, en las que se tiene un Programa de Resultados Preliminares (PREP), en esta elección no se contará con dicha herramienta. Por lo que, una vez realizados los cómputos por los Consejos de Partido Judicial, se inicia con la siguiente etapa.

<sup>3</sup> En lo sucesivo “Constitución Local”

<sup>4</sup> Se entenderá por candidatura: Las candidaturas postuladas por los Poderes Estatales, así como en vía directa remitidas por el Consejo de la Judicatura Estatal, a los cargos de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes;

<sup>5</sup> En adelante “Poderes del Estado”

<sup>6</sup> Periodo que comprende los tres días previos a la jornada electoral y hasta el cierre de las casillas el día de la elección, en el que las campañas electorales se finalizan, por lo que las candidaturas y simpatizantes están obligados legalmente a suspender sus actividades de proselitismo de conformidad con lo dispuesto en Jurisprudencia 42/2016 “VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS”.

La etapa de asignación de cargos, inicia con la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de éstas en cada cargo, en función de su especialización por materia, de conformidad con las reglas que apruebe el Instituto, y concluye con la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras, y la emisión de la declaración de validez respectiva, todo lo anterior a cargo del Consejo General del Instituto.

Por último, la etapa de calificación y declaración de validez, inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Entonces, **¿Por qué es importante que las personas servidoras públicas se conduzcan con estricto apego a los principios de imparcialidad y equidad durante el PEEPJEA 2025?**

Las personas servidoras públicas, son cualquier persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, o que maneja o aplica recursos<sup>7</sup> en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como en los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Federal, Estatal o Municipal Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y de Fideicomisos Públicos, así como en los Órganos Autónomos Constitucionales.

No obstante, las **personas servidoras públicas**, no pierden sus derechos político-electorales por desempeñar un empleo, cargo o comisión en la administración pública u otros poderes de gobierno. Incluso, las autoridades jurisdiccionales electorales, han reconocido que la ciudadanía que labora en el servicio público está dotada de una **“dualidad”** en su persona que, les permite, por un lado, desempeñar su función y, por el otro, simpatizar y/o militar dentro de algún partido político, apoyar o tener afinidad con alguna candidatura, sin que uno, afecte al otro.

Ante esta dualidad, es importante que, las personas integrantes del servicio público, conozcan y apliquen las acciones preventivas que deberán implementarse en el interior de las dependencias e instituciones públicas dentro del PEEPJEA 2025, con el fin de evitar que los recursos materiales, financieros y humanos a su cargo, sean destinados con fines electorales.

**PRINCIPIOS RECTORES**

En ese contexto, los principios que rigen el ejercicio del servicio público, dentro y fuera de los procesos electorales, son la **imparcialidad** y la **equidad** en el ejercicio de los recursos públicos.

La **imparcialidad**, implica el deber de las **personas servidoras públicas**, de abstenerse de influir en todo momento, pero especialmente durante la contienda electoral, a favor o en contra de alguna opción, a través de la correcta aplicación, otorgamiento y destino, de programas sociales y recursos públicos de los que disponga.

Por otro lado, el principio de **equidad** implica garantizar el efectivo acceso a la contienda electoral, impidiendo que una o varias opciones adquieran ventajas indebidas frente a otras, como consecuencia de la actividad pública que desempeñan y el indebido uso de recursos públicos a su cargo.

Por ende, es importante señalar que, los recursos públicos no sólo comprenden los recursos financieros, sino también los recursos materiales y humanos, como se explicará más adelante.

**ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL**

El correcto desempeño de los recursos públicos encuentra su fundamento en el artículo 134, párrafos 7° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, a la letra, señala lo siguiente:

<sup>7</sup> Sirviendo como referencia el “Caso Durango” con número de expediente SER-PSC-14/2018, en el que, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió que, la presidenta del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), pese a que desempeña un cargo honorífico sin goce de sueldo, debe ser considerada como servidora pública porque tiene a su cargo la aplicación y manejo de recursos públicos.

**“Artículo 134.-**

(...)

*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”*

**MARCO JURÍDICO**

A partir del artículo 134 constitucional, se desglosa todo un marco jurídico vigente en nuestro estado que regula el ejercicio de las **personas servidoras públicas** conforme a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, así como el correcto desempeño de los recursos públicos.

MARCO JURÍDICO		
NORMA	FUNDAMENTO	CONTENIDO
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Arts. 41 Base III, Apartado C y, 134, párrafos 7º y 8º.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Difusión de propaganda política o electoral.</li> <li>- Difusión de propaganda gubernamental.</li> <li>- Imparcialidad y equidad en la contienda electoral.</li> </ul>
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Arts. 209, 242, 505, 506, 507, 508 y 509.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Propaganda gubernamental.</li> <li>- Propaganda electoral.</li> <li>- Informe anual de labores o Gestión de las personas servidoras públicas.</li> </ul>
Ley General en Materia de Delitos Electorales	Arts. 5º, 11 y 11 Bis.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conductas que constituyen delitos electorales cometidos por servidoras y servidores públicos.</li> <li>- Consecuencias jurídico-penales.</li> </ul>
Constitución Política del Estado de Aguascalientes	Arts. 54, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, 89, párrafos 2º, 3º y 4º.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Difusión de propaganda gubernamental.</li> <li>- Imparcialidad y equidad en la contienda electoral.</li> </ul>

MARCO JURÍDICO		
NORMA	FUNDAMENTO	CONTENIDO
Código Electoral del Estado de Aguascalientes	Art. 158, 413, 414, 415 y 416.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe anual de labores o Gestión de las personas servidoras públicas.</li> <li>- Propaganda electoral.</li> <li>- Propaganda gubernamental.</li> </ul>
Ley de Imagen Institucional para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios	Arts. 3º, 4º, 7º, 8º, 9º, 10, 12, 15, 19, 20 y TERCERO TRANSITORIO.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Imagen e identidad institucional.</li> <li>- Difusión institucional.</li> <li>- Faltas administrativas.</li> </ul>
LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD Y LA EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025 <sup>8</sup>	CAPÍTULOS SEGUNDO, TERCERO y CUARTO.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Medidas de neutralidad.</li> <li>- Imparcialidad y equidad en la contienda electoral.</li> <li>Procedimiento de prevención de conflicto de interés</li> <li>- Reglas relativas a:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>* Propaganda gubernamental.</li> <li>* Informe de labores de las personas servidoras públicas.</li> <li>* Programas y acciones sociales.</li> <li>* Utilización de espacios públicos.</li> <li>* Obligaciones de los partidos políticos.</li> <li>* Medidas de control.</li> <li>* Uso de recursos públicos.</li> </ul> </li> </ul>

Una vez que ha quedado asentada la importancia de que las personas servidoras públicas se conduzcan con imparcialidad y equidad en el ejercicio de su cargo, función o comisión a efecto de que no presenten conflicto de interés, y de que los recursos públicos financieros, materiales y humanos no sean destinados con fines electorales dentro del PEEPJEA 2025, conviene preguntarnos:

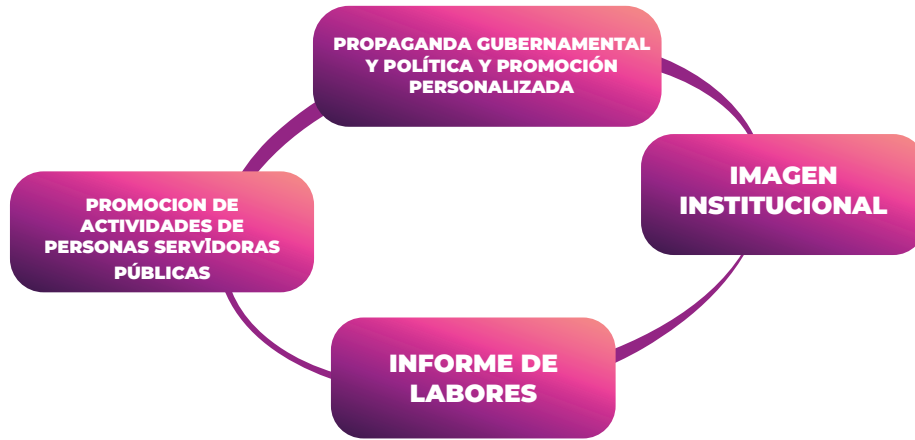
### ¿QUÉ ES EL BLINDAJE ELECTORAL?

El blindaje electoral, es un conjunto de medidas preventivas que se implementan en el interior de las entidades, órganos, dependencias y/o poderes públicos de los tres órdenes de gobierno en el Estado, con el objetivo de evitar que los recursos públicos (materiales, financieros y humanos) sean destinados con fines electorales y, de esta manera, se garanticen los principios de imparcialidad y equidad durante el PEEPJEA 2025.

<sup>8</sup> Aprobados por el Consejo General de este Instituto, en la sesión extraordinaria de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco.

## ACCIONES O MEDIDAS DE BLINDAJE ELECTORAL

De lo anterior, se colige que, las acciones preventivas de blindaje electoral comprenden los siguientes tópicos:



### I. PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

De acuerdo con los criterios adoptados por las autoridades jurisdiccionales electorales, debe entenderse por propaganda gubernamental, al conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo las personas servidoras públicas o entidades públicas, difundidos con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía, la existencia de logros, programas, acciones obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

Bajo cualquier modalidad de comunicación social, la propaganda gubernamental que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.<sup>9</sup>

La **PROMOCIÓN PERSONALIZADA** implica la difusión del nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de algún servidor o servidora pública o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarle directamente con la misma, acompañada de las expresiones «voto», «vota», «votar», «sufragio», «sufragar», «comicios», «elección», «elegir», «proceso electoral» y cualquier otra similar, vinculada con las distintas etapas del proceso electoral<sup>10</sup>.

#### RESTRICCIÓN DE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA.

- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales (**29 de abril de dos mil veinticinco**) y hasta la conclusión de las jornadas comiciales (**primero de junio de dos mil veinticinco, una vez haya cerrado la votación**), deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.<sup>11</sup>
- Así mismo, deberá suspenderse la participación de personas servidoras públicas en actividades de difusión, que tengan como finalidad dar a conocer actividades, logros y obra pública en medios de comunicación, siempre y cuando esta participación tenga como objeto la promoción de las actividades realizadas, no así cuando sea necesario para orientar a la población.
- Deberá garantizarse que en los portales de Internet a su cargo y en las cuentas institucionales en redes sociales, se proporcione la información permitida por las leyes aplicables y, por ningún motivo, se fije postura a favor o en contra de alguna candidatura.

<sup>9</sup> Arts. 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. Tal y como la Sala Superior resolvió en el SUP-REP-709/2022 Y ACUMULADO.

<sup>10</sup> Jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

<sup>11</sup> Artículos 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.



- En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces, preferencias religiosas o símbolos que impliquen **promoción personalizada** de persona servidora pública. Tampoco podrán difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

## SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

- Las únicas excepciones a lo anterior, son las **campañas de información** de las **autoridades electorales**, así como las relativas a **servicios educativos** y de **salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia y aquellas que orienten a la ciudadanía al cumplimiento de sus obligaciones fiscales**<sup>12</sup> o al **pago de otros servicios gubernamentales**, en cuyo caso, deberán cumplir con los principios de imparcialidad y equidad.<sup>13</sup>

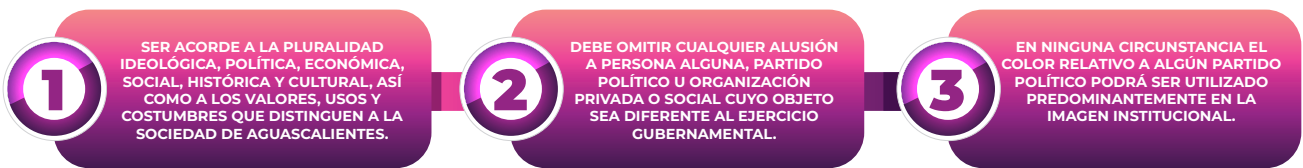
En consecuencia, la propaganda gubernamental que se difunda durante el periodo de campaña en el marco del actual PEEPJEA 2025, deberá limitarse a mostrar el nombre de la institución y su escudo oficial como medio identificativo, sin hacer alusión a las frases, imágenes, voces o símbolos de cualquier índole que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral o que estuvieran relacionadas con la gestión de algún gobierno o administración federal o local en particular y/o con propaganda personalizada de alguna persona servidora pública.

## II. IMAGEN INSTITUCIONAL

En concatenación con lo anterior, se advierte que la IMAGEN INSTITUCIONAL es el conjunto de elementos visuales, como el escudo, los colores, eslóganes y símbolos que identifican o distinguen a una entidad de gobierno u orden público.

En nuestro estado, la imagen institucional y su difusión, se encuentra regulada en la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la cual, tiene por objeto establecer las bases en que deberán sustentarse las políticas, criterios y actividades para regular su uso.

De manera que, **la imagen institucional**, debe cumplir con los siguientes parámetros:



En cuanto a la **DIFUSIÓN INSTITUCIONAL**, entendida como el conjunto de acciones de propaganda o divulgación de las dependencias y entidades; así como el conjunto de elementos de que para tal efecto se auxilien, con la finalidad de identificar y distinguir una administración en particular para el caso de campañas y programas públicos, ferias, festivales, espectáculos, u otros análogos. Se advierte que, ésta, **deberá respetar en todo momento los parámetros característicos de la imagen institucional** antes mencionados.

Así mismo, resulta importante mencionar que, dicha Ley, prevé diversos supuestos de responsabilidad administrativa para quienes hagan uso indebido de la imagen institucional, aunado a que, obliga dentro de su artículo TERCERO TRANSITORIO, a los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Organismos Públicos

<sup>12</sup> De acuerdo a que, de conformidad con lo dictado dentro de la sentencia SUP-RAP-54/2012 y ACUMULADOS, se exceptúa a “Las campañas de educación para el pago de impuestos, llevadas a cabo por el Servicio de Administración Tributaria, dado que se pretende lograr que de forma voluntaria y oportuna los contribuyentes cumplan sus obligaciones fiscales, además de que con ello se coadyuva a la educación de la población en torno al pago de las cargas tributarias para el sostenimiento del Estado, aspecto que encuadra en propaganda gubernamental relativa a la educación”.

<sup>13</sup> Sirviendo como apoyo, la Jurisprudencia 18/2011 de rubro “PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD”, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, 2011, páginas 35 y 36. y en: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2011&tpoBusqueda=S&sWord=propaganda.gubernamental>. Así como la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-92/2020 Y SUP-REP-93/2020 ACUMULADO, consultable en: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/REP/92/SUP\\_2020\\_REP\\_92-937213.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/REP/92/SUP_2020_REP_92-937213.pdf)



Autónomos, a expedir su respectivo manual de identidad institucional, el cual, es un documento que contiene los lineamientos generales obligados para el uso de la imagen institucional, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes, contados a partir de su entrada en vigor. (2 de octubre de 2017).

### III. INFORME DE LABORES O GESTIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

El informe anual de labores o gestión de las personas servidoras públicas<sup>14</sup>, se suma a la lista de actividades que deben registrarse de conformidad con los principios de imparcialidad y equidad durante la contienda electoral, dada su propia naturaleza. De hecho, tanto éste, como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no son considerados como propaganda<sup>15</sup>, siempre que, su difusión, cumpla con los siguientes requisitos:

- En ningún caso podrán tener verificativo durante las campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la Jornada Electoral.
- De ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar a la persona servidora pública, ni de influir en la equidad de la competencia entre las candidaturas.
- La información debe estar relacionada necesariamente con la materialización del actuar público, esto es, las actividades informadas deben haberse desarrollado durante el año motivo del informe, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.
- Debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa.
- No se podrá exceder la difusión de dicho informe durante siete días previos a su realización y cinco posteriores.<sup>16</sup>
- No se podrá rendir en más de una ocasión el informe durante un año calendario.<sup>17</sup>

### IV. PROGRAMAS Y/O ACCIONES SOCIALES

Como sabemos, las entidades del poder ejecutivo de los tres órdenes de gobierno en nuestro país tienen la facultad de implementar programas o acciones sociales tendientes a reducir las brechas de desigualdad socioeconómica, contribuir al bienestar social mediante ingresos suficientes, impulsar la autosuficiencia alimentaria, la reconstrucción del tejido social, así como generar la inclusión y la disminución de la violencia.

#### RESTRICCIONES

Así mismo, a efecto de que, el sentido del voto de la ciudadanía no se vea influenciado por la entrega de dichos programas o acciones sociales, los órganos de gobierno deberán prever lo siguiente:

- Durante las campañas electorales, los beneficios de los programas sociales no podrán ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.
- Las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de manera que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

<sup>14</sup> Arts. 242, párrafo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 158, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y; Capítulo Segundo, párrafo octavo de los Lineamientos para la debida utilización de los recursos públicos durante el Proceso Electoral Local 2021-2022.

<sup>15</sup> Entendiendo por propaganda electoral, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, así como las candidaturas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía a dichas opciones políticas.

<sup>16</sup> De conformidad con el Capítulo SEGUNDO, apartado QUINTO, numeral 8 de los LINEAMIENTOS PARA LA DEBIDA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

<sup>17</sup> Ibidem.

- Deberán colocar, en el lugar donde se haga la entrega de los bienes o apoyos de los programas o acciones sociales, una lona o cartel que contenga una leyenda que informe el carácter público del programa y que es ajeno a cualquier candidatura.
- Cualquier persona del servicio público que interactúe como intermediaria en la entrega de programas sociales y actividades institucionales con las personas beneficiarias, deberá conducir su actuar de manera institucional, sin realizar actos o manifestaciones que generen la percepción en la ciudadanía de que los beneficios entregados son atribuibles a una candidatura.
- En el ejercicio de sus actividades vinculadas con programas sociales, las personas servidoras públicas se abstendrán de usar logos, emblemas, nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, que generen confusión o identidad con un partido político, gobernante o con la imagen institucional del INE o del Instituto.

## V. INFORMES Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS JUZGADORAS EN FUNCIONES.

Debemos recordar que, las personas juzgadoras en funciones, tienen el derecho y la obligación de llevar a cabo dichas actuaciones de conformidad con los principios de neutralidad en la contienda electoral e imparcialidad en el uso de recursos públicos. Por lo que deberán acatar las reglas previamente establecidas para la difusión de propaganda gubernamental, informe de labores, promoción personalizada y entrega de recursos, durante el PEEPJEA 2025.

Dicho lo anterior, entonces, **¿QUÉ PODEMOS Y NO PODEMOS HACER COMO PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DURANTE EL PEEPJEA 2025?**

### MEDIDAS DE NEUTRALIDAD

Como se explicó al principio, las personas servidoras públicas poseen una dualidad que les permite ejercer sus derechos político-electorales de manera plena y, en ese sentido, pueden militar o simpatizar con partidos políticos, coaliciones, precandidaturas, candidaturas y/o asociaciones políticas, sin que ello, conlleve un perjuicio al cargo, función o comisión que desempeñan, siempre que se conduzcan con estricto apego a los principios de imparcialidad y equidad.

Por ende, la clave para el debido ejercicio de la función pública, así como para el pleno ejercicio de los derechos político-electorales que, como personas ciudadanas posee el funcionariado público, es identificar el alcance de su investidura como integrantes del servicio público.

Sabemos que el ejercicio de la función pública es cada vez más complejo, por ejemplo, para definir nuestro horario de labores, no sólo debemos remitirnos a aquel que está señalado en nuestro contrato, sino que éste, se hace extensivo en tanto nos encontremos desempeñando actividades propias de nuestra función, incluso durante horas o días inhábiles, así como dentro y fuera del inmueble y/o instalaciones de la entidad pública en la que laboramos.

Lo anterior, aunado a que, las autoridades jurisdiccionales electorales, constantemente generan nuevos precedentes que delimitan el alcance de la investidura de integrantes del servicio público, siendo necesario señalar las acciones que, en tal carácter, están prohibidas:

1. Efectuar campañas de promoción personalizada, a través de inserciones en prensa, revistas, radio, televisión o internet –incluidas las redes sociales mediante cuentas oficiales–, cine, así como en bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares; y, en la difusión de los programas sociales y de las acciones institucionales de beneficio social.
2. Efectuar aportaciones provenientes del erario a actores políticos y/o candidaturas, y/o brindarles cualquier apoyo gubernamental distinto a los permitidos por las leyes aplicables.
3. Durante el ejercicio de sus funciones, realizar manifestaciones en favor o en contra de alguna candidatura
4. Usar recursos públicos para favorecer o perjudicar a una o varias candidaturas.
5. Utilizar redes sociales institucionales, así como portales institucionales, y cualquier medio de divulgación institucional para inducir o coaccionar a otras personas servidoras públicas o a la ciudadanía en general, para votar a favor o en contra de una o varias candidaturas.
6. Difundir en redes sociales institucionales o en entrevistas, con motivo de su cargo, expresiones que tengan como propósito o resultado favorecer o afectar a una o varias candidaturas, y que ello genere inequidad en la contienda electoral.
7. Realizar eventos públicos oficiales con fines electorales, como eventos de caridad, o aquellos que tengan como objetivo favorecer o perjudicar a una o varias candidaturas.
8. Rendir informes anuales de labores o de gestión durante los periodos prohibidos, así como difundirlos fuera del plazo y ámbito geográfico establecidos para tal efecto.
9. Condicionar obras o recursos de programas gubernamentales y acciones institucionales de beneficio social, a cambio de apoyar la promoción de determinada candidatura.
10. Difundir los programas y acciones gubernamentales no exceptuados, durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral.
11. Realizar cualquier conducta relacionada con el uso de recursos humanos, materiales y financieros públicos, que tengan como propósito la difusión o promoción de acciones de gobierno, para favorecer o perjudicar una o varias candidaturas.
12. Efectuar la entrega de bienes y servicios en fechas distintas a las aprobadas en las reglas de operación de los programas sociales o acciones institucionales de beneficio social, así como a personas no empadronadas o sin ser beneficiarias del programa o acción respectiva.
13. Asistir en un día hábil, a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de una determinada candidatura, o bien a la abstención del sufragio.<sup>18</sup>
14. Usar recursos públicos para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de la militancia o electores y en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos al de equidad en la contienda.
15. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales, para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de una determinada candidatura.
16. Las personas candidatas que estén vinculadas con programas sociales, deberán abstenerse de asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas y actividades institucionales cuando aspiren a competir por cargos electivos en un proceso electoral federal o local.
17. Recoger, retener o amenazar con hacerlo, la credencial para votar de cualquier persona, a cambio de la promesa o entrega de recursos provenientes de programas sociales y actividades institucionales.

<sup>18</sup> Ello, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día, sirviendo como apoyo la sentencia recaída al expediente TEEA-JDC-151/2021 Y ACUMULADOS, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como la sentencia identificada con la clave alfanumérica SUP-JDC-39-2022.

## CANDIDATURAS EN FUNCIONES EN EL CARGO DE PERSONA JUZGADORA O MAGISTRATURA

Las personas servidoras públicas que participen en los procesos de elección y se encuentren en funciones como personas juzgadoras, no podrán hacer uso de los recursos públicos de los que dispongan con motivo del ejercicio de sus funciones para promoverse con fines electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 414, segundo párrafo del Código Electoral.

## DELITOS ELECTORALES

Los delitos electorales, son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto, que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

En nuestra legislación, estos delitos se encuentran regulados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y, en su contenido, se puede observar un catálogo de tipos penales que sólo pueden ser cometidos por personas servidoras públicas, cuyas penas, corresponden al grado de reprochabilidad de las conductas, en atención a la investidura de las personas funcionarias públicas que los realizan, siendo las siguientes:

CONDUCTA	SANCIÓN
Coaccionar o amenazar a las personas subordinadas a su cargo, para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por una candidatura, partido político o coalición	Doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años.
Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.  (Si el condicionamiento del programa gubernamental se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista);	
Destinar, utilizar o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.	
Proporcionar apoyo o prestar algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinadas y subordinados, en sus horarios de labores.	
Solicitar a las personas subordinadas a su cargo, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política.	
Abstenerse de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.	
Usar o permitir el uso de los recursos públicos, bienes, fondos, servicios, o beneficios relacionados con programas sociales con la finalidad de incidir en el electorado para posicionarse o posicionar ante el electorado a distinta o distinto servidor público, precandidato, aspirante a candidato independiente, candidato, partido político o coalición.	

Lo anterior, aunado a la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo.

Bajo dicha tesitura, nos damos cuenta que, la protección de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, no sólo está regulada dentro del régimen electoral y/o administrativo, sino también a través del ámbito penal, dada su trascendencia y posible afectación al adecuado desarrollo de la función electoral y el libre ejercicio del voto.

En nuestro estado, las autoridades competentes para conocer y resolver, respectivamente, las infracciones de esta naturaleza en el ámbito local son:

- El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- El Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes;
- La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Aguascalientes, y;
- El Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**En contraste a lo anterior, las personas servidoras públicas, tienen permitido:**

- Continuar normalmente con los trámites propios de la institución en los horarios establecidos.
- Asistir a eventos propios de la función institucional.
- Convocar reuniones con las personas beneficiarias de los programas y acciones sociales. (no masivas en campañas).
- Organizar reuniones de trabajo con otras personas servidoras públicas para cumplir con las funciones institucionales.
- Asistir a eventos proselitistas en horas y días inhábiles, más días de descanso.
- Simpatizar con alguna opción electoral.
- Votar por la opción de su preferencia.
- Realizar entregas de apoyo, de conformidad con las reglas de operación de cada programa o acción social.

**Medios de control**

La quejas y denuncias presentadas con motivo de infracciones a lo dispuesto en los LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD Y LA EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025<sup>19</sup>, serán radicadas y sustanciadas como Procedimientos Especiales Sancionadores, en términos de lo establecido en el Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Serán competencia del INE, por regla general, los asuntos vinculados con el proceso electoral federal, cuando se trate de una presunta afectación simultánea a los procesos electorales, tanto federal como local, cuando la conducta impacte en dos o más entidades federativas o contiendas locales sin que se pueda dividir la contienda de la causa, cuando sean una violación en materia de radio y televisión, así como aquellos en materia de fiscalización.

Lo anterior con independencia de las vistas que se puedan generar a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE o a los Órganos de Control Internos, según corresponda.

---

**19** En lo sucesivo “Lineamientos”

## Mecanismo preventivo de conflicto de interés

Por otro lado, a fin de evitar conflictos de interés de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 17 de los Lineamientos, se realiza un mecanismo que busca evitar la actualización de conflictos de interés de las personas candidatas que actualmente ocupan cargos públicos en autoridades electorales o judiciales, asegurando la equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

En ese sentido, el Instituto implementará un mecanismo nuevo de prevención de conflictos de interés que se activará una vez que el Consejo General apruebe la lista de candidaturas. A partir de ello, se analizarán los expedientes de las personas candidatas para identificar posibles conflictos de interés, ya sean reales o potenciales. Para ello se seguirán los siguientes pasos:

1. Se activa una vez que el Consejo General del Instituto apruebe la lista de candidaturas.
2. Se identifican posibles conflictos de interés reales o potenciales en los expedientes de las candidaturas.
3. Si la información analizada de los expedientes no es suficiente, se solicita a los poderes postulantes, que consulten a las candidaturas si trabajan en autoridades electorales o jurisdiccionales con casos electorales, o en la investigación y resolución de delitos electorales.
4. El Poder postulante, deberá informarlo al Instituto, detallando:
  - o Nombre de la candidatura.
  - o Cargo al que aspira.
  - o Institución donde trabaja.
  - o Puesto actual.
5. El Instituto Se emite un exhorto oficial a las candidaturas en posible conflicto de interés para que dependiendo el puesto:
  - o Se separen del cargo antes del inicio de las campañas, o
  - o Se excusen de conocer casos relacionados con el proceso electoral en su función actual.
6. Se establece un plazo límite (un día antes del inicio de las campañas) para separarse del cargo y/o manifestar lo que a su derecho convenga por escrito al Instituto.
7. Si una candidatura no se separa del cargo y tampoco justifica su permanencia:
  - o Se da aviso a las autoridades competentes, para determinar si incurrió en faltas administrativas o delitos relacionados con el ejercicio indebido de la función pública.
  - o Se informa a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para que tome las medidas necesarias por posible uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior para garantizar la imparcialidad en la contienda electoral recordando que este Instituto funge como autoridad encargada de velar por el adecuado desarrollo de la función electoral bajo la aplicación de los principios rectores del Sistema Estatal Electoral.

# Contacto



Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, Aguascalientes, Ags. C.P. 20314; Tel. 449 910 00 08.

Ext. 103. Licda. Tania Libertad Sánchez Mendoza, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. En el correo electrónico [secretariaejecutiva@ieeags.mx](mailto:secretariaejecutiva@ieeags.mx)

Ext. 150. Licda. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, Consejera Electoral del Consejo General y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. En el correo electrónico [mramirez@ieeags.mx](mailto:mramirez@ieeags.mx)


Ext. 155 y 148. Lic. Cristófer Jonathan Vázquez López, Encargado de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral y Secretario Operativo de la Comisión de Quejas y Denuncias, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. En el correo electrónico [cvazquez@ieeags.mx](mailto:cvazquez@ieeags.mx)





# PROTOCOLO DE ACCIONES DE BLINDAJE ELECTORAL

Proceso Electoral Extraordinario del  
Poder Judicial de Aguascalientes 2025



**Dirección:** Carretera a Calvillo, km. 8,  
desviación al Norte 600 mts.,  
Col. Granjas Cariñán, **C.P.** 20314,  
Aguascalientes, Ags., o bien, en el  
**Tel:** 449 910.00.08

 InstitutoEstatualElectoral

 @IEEAGS

 @ieeags

 IEEAguascalientes



[www.ieeags.mx](http://www.ieeags.mx)